

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0099

Clase de proceso: ejecutivo

Subsanada la demanda y, por cuanto ésta es apta formalmente, y el título valor cumple con las exigencias legales de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en la forma solicitada a favor de **TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.** y en contra de **INGEGUAS S.A.S., DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO SUCURSAL COLOMBIA** –representada por su apoderado **ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ-** y **EDUARDO CABRERA DUSSAN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-\$107´125.325 por concepto de capital contenida en el cheque No 000962 allegado como báculo de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde el 9 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$142.626.132 por concepto de capital contenida en el cheque No 000965 allegado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º a la tasa máxima legal permitida sin exceder los límites de la usura, desde el 9 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado Jorge Gerardo Candamil Pinzón, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

